



---

## Consulta de interés

**Deducibilidad fiscal de la pérdida por deterioro de los activos adjudicados como activos no corrientes mantenidos para la venta.**

[Pág. 2](#)



---

**Efecto impositivo asociado a una subvención de capital y a las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.**

[Pág. 3](#)



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

---

## El Notariado Informa

**En 2015, casi todas las CCAA presentaron incrementos en las compraventas de vivienda tanto en cantidades como en precios**

[Pág. 4](#)



---

## Sentencia de interés

**Secreto bancario: que un Estado proteja el secreto bancario no impide que otro Estado establezca normas que obliguen su información.**

[Pág. 5](#)



Tribunal Constitucional  
de España

---

## Actualidad del TC

**El TC declara inconstitucional la Ley que prohíbe el "fracking" en Cataluña.**

[Pág. 6](#)



---

**Leído en los medios ...**

[Pág. 7](#)



---

**Novedades en la Integración y compensación de rentas**

[Pág. 8](#)

---

## CONSULTA DE INTERÉS

**Deducibilidad fiscal de la pérdida por deterioro de los activos adjudicados como activos no corrientes mantenidos para la venta.**

**[Consulta V0804-16 de 29/02/2016](#)**

La presente consulta **es aclaración de otra anterior**, de fecha de salida de registro de este Centro Directivo 30 de noviembre de 2015 y número V3780-15 (ya descolgada), a cuyos hechos se remite íntegramente.

Aun cuando los activos inmobiliarios recibidos tengan la calificación contable de activos no corrientes mantenidos para la venta, **los inmuebles adjudicados no proceden de una recalificación de activos no corrientes por parte de elementos que hayan formado parte del activo fijo de la entidad**, sino de la materialización de los créditos otorgados para la adquisición de aquellos por parte de los deudores. **Dado que los créditos tienen la consideración de “negocio ordinario” de esta entidad de titulización, dicha naturaleza ordinaria debe conservarse respecto de los activos resultantes de la realización del crédito, en este caso concreto, de los inmuebles adjudicados.** Por tanto, **los inmuebles adjudicados tendrán el tratamiento fiscal correspondiente a las existencias, de manera que su deterioro resultará fiscalmente deducible en los términos señalados en la LIS, resultando dicho deterioro, por tanto, fiscalmente deducible.**



**Los inmuebles calificados como activos disponibles para la venta no proceden de una recalificación de activos no corrientes.**

**Son la materialización de créditos otorgados para su adquisición por parte de los deudores**

**Su deterioro será deducible al serle de aplicación el tratamiento fiscal correspondiente a existencias.**

## Consulta del BOICAC de interés

**Nº de Consulta:** [3](#) **Nº de BOICAC:** 105/MARZO 2016

**Sobre la forma de contabilizar el efecto impositivo asociado a las subvenciones de capital recibidas por entidades con pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores que se encuentran pendientes de compensar fiscalmente.**

La norma de registro y valoración (NRV) 13ª. Impuestos sobre beneficios del Plan General de Contabilidad, en su apartado 2.1, al definir las diferencias temporarias señala que éstas se producen:

*" (...) b) En otros casos, tales como:*

*- En los ingresos y gastos registrados directamente en el patrimonio neto que no se computan en la base imponible (...)"*

**Las subvenciones de capital reconocidas directamente en el patrimonio neto constituyen un ingreso cuya imputación a la base imponible se producirá en los periodos impositivos siguientes, circunstancia que pone de manifiesto la citada diferencia temporaria,** que desde la lógica del denominado enfoque de balance cabría atribuir a un pasivo sin valor en libros pero con una base fiscal equivalente a la tributación diferida.

Por otro lado, el apartado 4. Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios, tercer párrafo, de la citada NRV 13ª estipula que: ***"El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponderá con (...) el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención"***.

Por lo tanto, **en el momento del reconocimiento de la subvención en el patrimonio deberá registrarse el correspondiente pasivo por impuesto diferido, cuya reversión se irá produciendo a medida que se vaya imputando la subvención a la cuenta de resultados.**

A mayor abundamiento se informa que la interpretación de este Instituto sobre el tratamiento contable del reconocimiento de activos por impuestos diferidos derivados del derecho a compensar bases imponibles negativas está publicada en la consulta 10 del BOICAC nº 80, cuyo contenido se ha reproducido, en líneas generales, en la [Resolución de 9 de febrero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas](#), por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del impuesto sobre beneficios.

**icac** Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

[Resolución de 9 de febrero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,](#)

**Artículo 5. Reconocimiento de activos por impuesto diferido.**

...

**En la fecha de cierre de cada ejercicio, la empresa reconsiderará la contabilización de todos los activos por impuesto diferido. Por lo tanto, en ese momento, la empresa dará de baja un activo reconocido con anterioridad si ya no resulta probable su recuperación, o registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido previamente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación y se cumplen las demás reglas. En particular, si un activo por impuesto diferido no fue objeto de registro contable porque se previó su recuperación futura en un plazo superior a los diez años, y no fue posible refutar la presunción que permitiese su reconocimiento, ni concurrían alguna de las circunstancias previstas en el apartado 6, deberá ser objeto de registro contable en el primer ejercicio en que el plazo de reversión futura no exceda los diez años contados desde la fecha de cierre del ejercicio, o se produzca alguna de las situaciones contempladas en el apartado 6.**

## El Notariado informa

**En 2015, casi todas las CCAA presentaron incrementos en las compraventas de vivienda tanto en cantidades como en precios**

**Hoy se han difundido los datos -por Comunidades Autónomas- del Centro de Información Estadística relativos a las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante notario en 2015.**



**Compraventa de vivienda:** Aumento general de las compraventas salvo en Castilla-La Mancha. Diez autonomías exhibieron alzas a tasas de dos dígitos, destacando Baleares (16,5%) y País Vasco (17,0%).

La recuperación de los precios promedios por metros cuadrados fue menos uniforme. Siguieron cayendo en seis CC.AA. –sobre todo en Navarra, Castilla-La Mancha y Aragón– y crecieron en el litoral y las islas, destacando los ascensos en Comunidad Valenciana (3,6%), Canarias (3,9%) y Baleares (4,8%).

**Préstamos hipotecarios:** Los nuevos préstamos hipotecarios se dispararon en 2015, aumentando a tasas de dos dígitos en todas las CC.AA. La recuperación en su cuantía media (7,9% a nivel nacional) fue más suave en Andalucía (6,2%) o Madrid (7,3%) que en el litoral mediterráneo, los archipiélagos o Extremadura.

**Constitución de sociedades:** El número de nuevas sociedades (102.383 en 2015) creció un 2,3%. Las alzas en Andalucía, archipiélagos y Cataluña compensaron las caídas severas en Galicia y País Vasco. Su capital promedio cayó un 7,3% a nivel nacional y solo cinco CC.AA. cifraron aumentos, destacando Extremadura.



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

- El número de nuevas sociedades (102.383 en 2015) creció un 2,3%
- Los nuevos préstamos hipotecarios se dispararon en 2015, aumentando a tasas de dos dígitos en todas las CC.AA.

## SENTENCIA DE INTERÉS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 14 de abril de 2016

**Secreto bancario:** que un Estado proteja el secreto bancario no impide que otro Estado establezca normas que obliguen su información.

En el [asunto C-522/14](#): decisión prejudicial planteada por Alemania.

Hechos:

La **situación de hecho**:

Persona jurídica constituida conforme al Derecho alemán y que tiene su domicilio social en Alemania (sometida a las obligaciones derivadas de una normativa interna alemana) que obliga al suministro de información a la autoridad fiscal respecto de los activos de clientes fallecidos, y que se establece en Austria, donde la normativa interna obliga al secreto bancario en este tipo de situaciones.

**El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que obliga a las entidades de crédito con domicilio social en ese Estado miembro a declarar a las autoridades nacionales los activos depositados o administrados en sus sucursales no autónomas establecidas en otro Estado miembro en caso de fallecimiento del propietario de dichos activos, residente en el primer Estado miembro, aun cuando el segundo Estado miembro no imponga ninguna obligación de declaración comparable y las entidades de crédito estén sometidas allí a secreto bancario bajo responsabilidad penal.**



### Libertad de establecimiento:

No puede entenderse en el sentido de que un Estado miembro tenga que dictar sus normas fiscales, en función de las de otro Estado miembro, para garantizar, en cualquier situación, la eliminación de toda disparidad derivada de las normativas fiscales nacionales.

## Actualidad del TC

### El TC declara inconstitucional la Ley que prohíbe el "fracking" en Cataluña

[Acceder a Nota de Prensa](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno contra la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público de Cataluña. La sentencia, de la que ha sido ponente el Magistrado Andrés Ollero, declara nulos el art. 167.1 y la disposición transitoria 8ª **al entender que invaden competencias del Estado:** el primero prohíbe el uso de la fractura hidráulica o "fracking" en la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos, siendo la autorización para el empleo de esta técnica una competencia estatal, tal y como el Tribunal ha declarado en anteriores sentencias (STC 106/2014, STC 134/2014 y STC 208/2014); la segunda prohíbe la implantación de establecimientos comerciales con superficie igual o superior a 800 m² fuera de las "tramas urbanas consolidadas", medida que no se justifica "en razones imperiosas de interés general", tal y como exige la ley básica estatal. La Vicepresidenta, Adela Asua, ha redactado un voto particular al que se ha adherido el Magistrado Fernando Valdés Dal-Ré; también ha firmado un voto el Magistrado Juan Antonio Xiol.



Tribunal Constitucional  
de España

Lo declara  
inconstitucional  
por entender  
que invaden  
competencias  
del Estado



Leído en los medios .....

## CONFILEGAL

La sentencia contra PwC establece que debe indemnizar al empresario canario con el pago de más de dos millones de euros entre cuota tributaria e intereses, además de los gastos de defensa jurídica reclamados, el coste del aval que pueda repercutirse a Hacienda y las costas procesales de la primera instancia y del recurso extraordinario desestimado.

### **PwC presenta un incidente de nulidad con la intención de paralizar el abono de 2 millones de euros**

Carlos Berbell

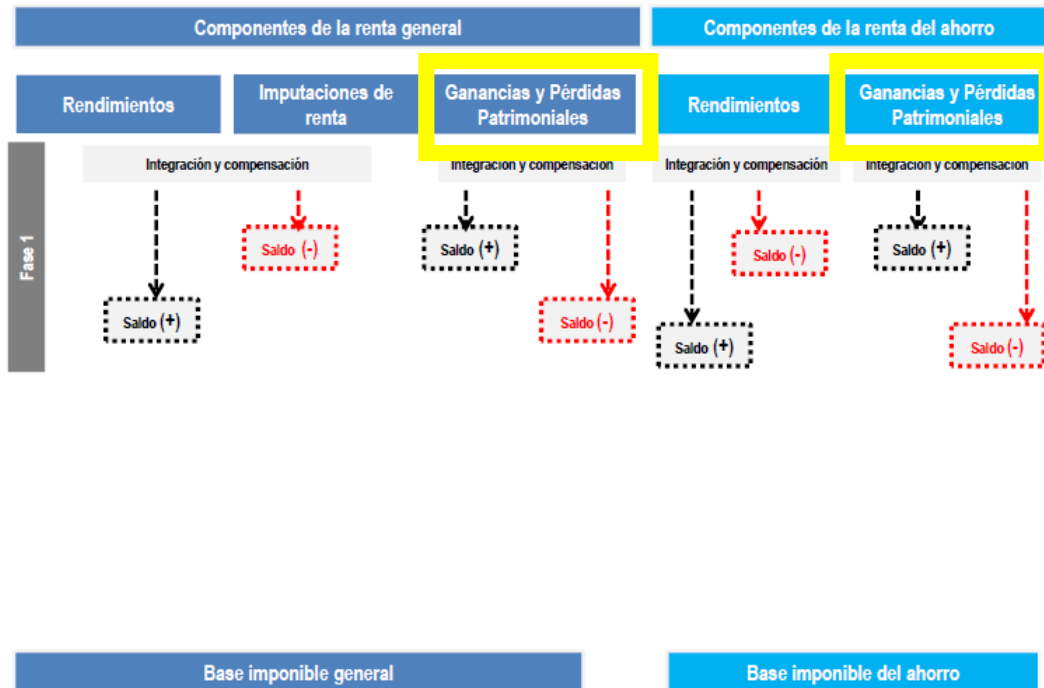
25 abril, 2016

Pricewaterhousecoopers (PwC) ha presentado un incidente de nulidad ante el Tribunal Supremo contra la sentencia de la Sala de lo Civil, de fecha 11 de marzo pasado, que **le obliga a pagar** más de dos millones de euros al empresario canario, **Félix Santiago Meilán**, por un mal asesoramiento en materia fiscal y contable.

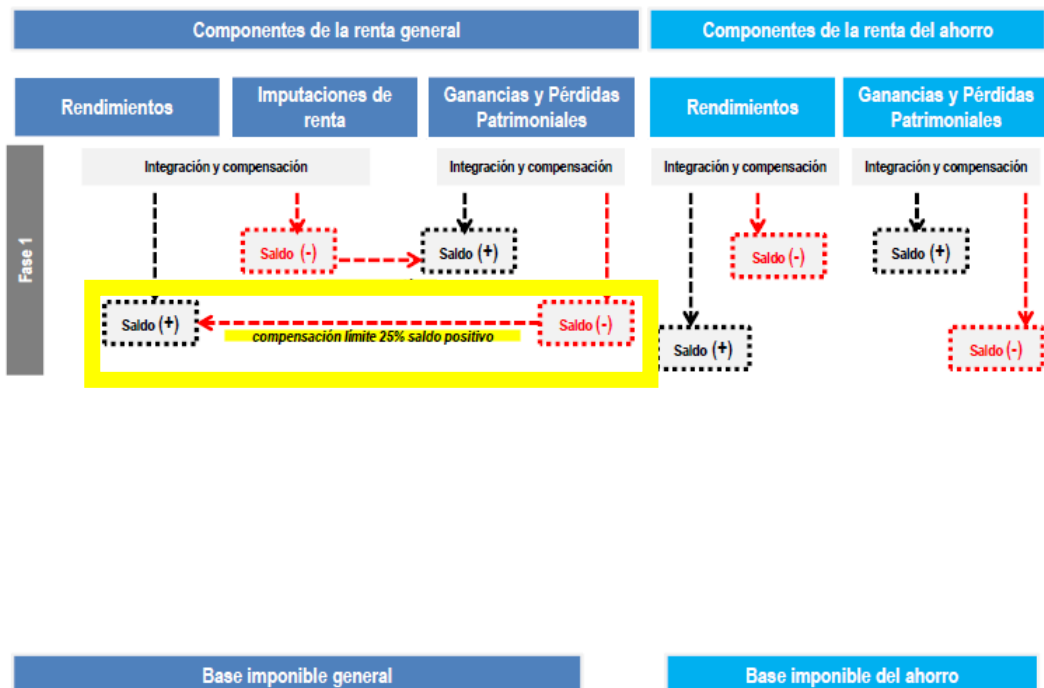
La presentación del escrito paraliza el pago, hasta que la Sala se pronuncie, de 1.200.293 euros, que corresponden a la cuota del ejercicio 1998 establecido por la Agencia Tributaria, los 718.570,16 euros de intereses de demora y los 230.796 euros, correspondientes a los gastos de la defensa jurídica desembolsados por el empresario.



## integración y compensación de rentas

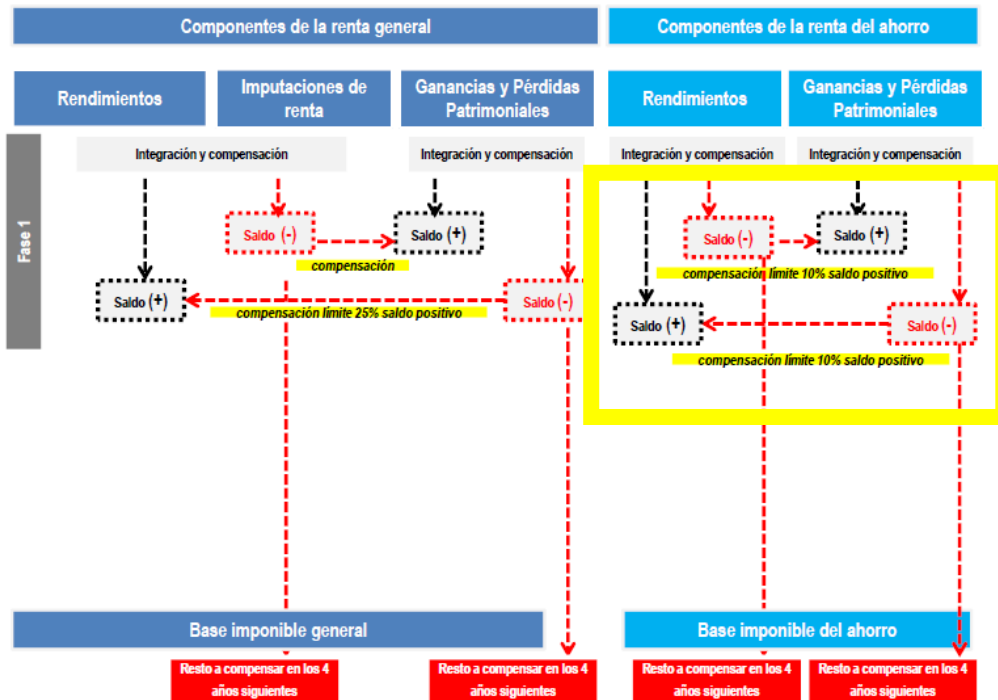


A partir de 1 de enero de 2015 vuelven a formar parte de la renta del ahorro todas las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales cualquiera que sea el periodo de generación.

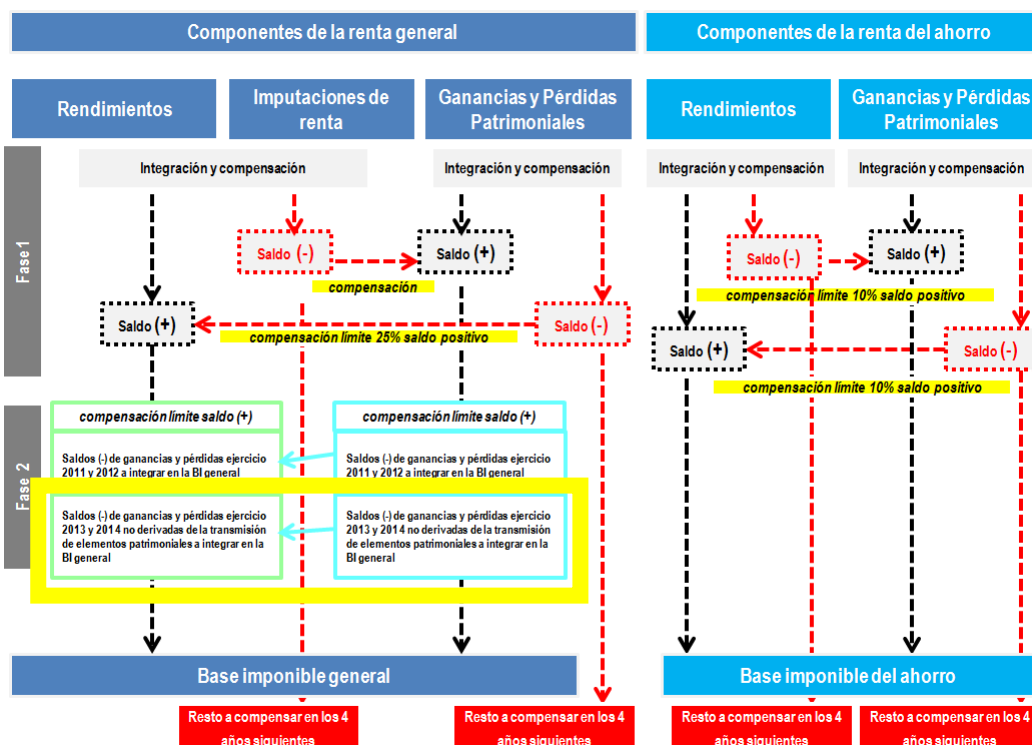


El importe del saldo de las pérdidas de la base imponible general (las que no derivan de transmisiones patrimoniales) que pueden compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, se eleva del 10% al 25%.

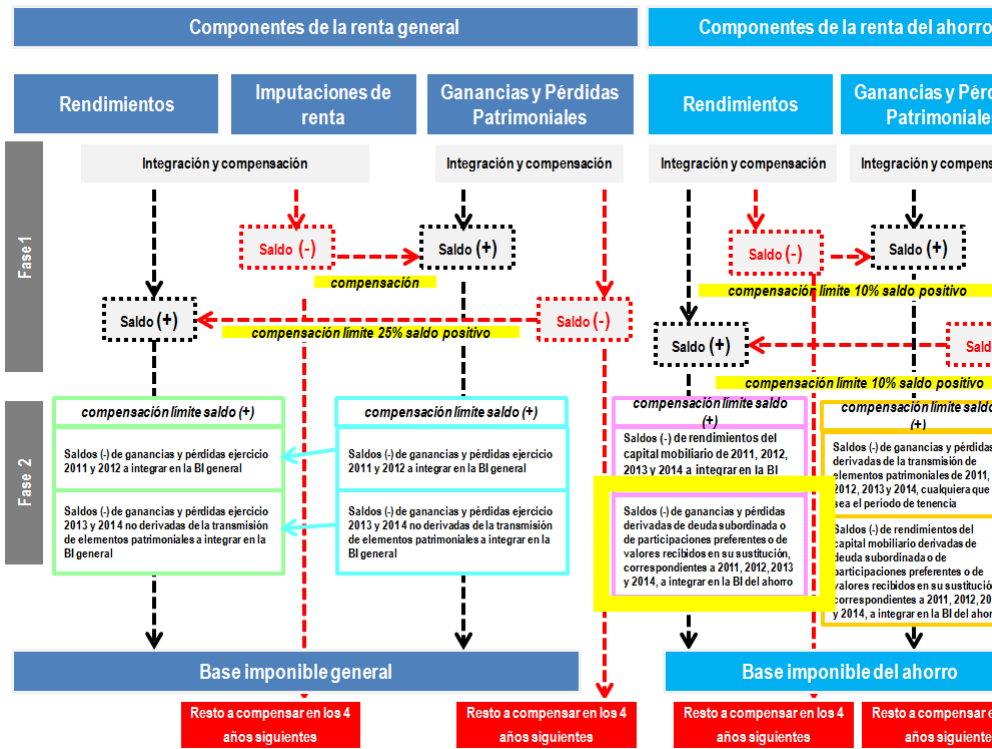




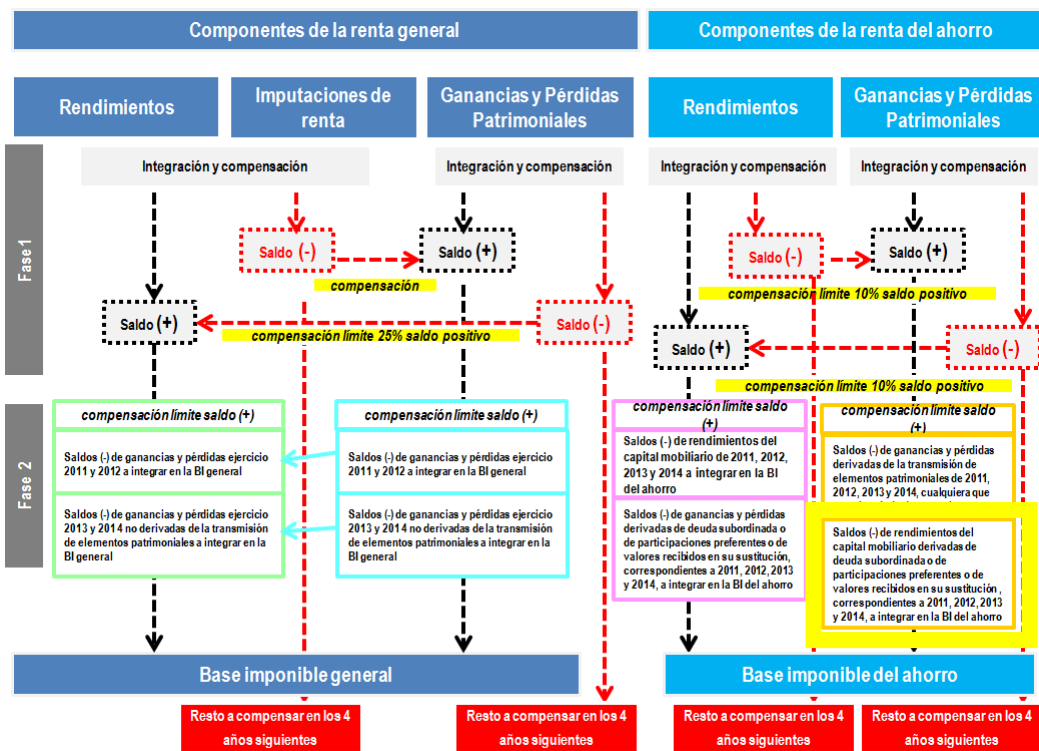
El saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro del ejercicio 2015 se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 10% de dicho saldo positivo. Del mismo modo el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se compensará con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 10% de dicho saldo positivo.



El importe pendiente de compensar por las pérdidas obtenidas en los ejercicios 2013 y 2014 que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales se compensan según las reglas de integración y compensación de rentas aplicables a la base imponible general.



El importe pendiente de compensar por las pérdidas obtenidas en los ejercicios 2013 y 2014 derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con periodo de permanencia igual o inferior a 1 año se compensará a partir de 1 de enero de 2015 en la base imponible del ahorro según las reglas aplicables a la ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, con independencia del periodo de generación.



Se mantiene el procedimiento especial para la compensación de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015.



## Curso RENTA 2015. Novedades

---



**2 de mayo de 2016**

**Horario: de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas**



**Ponente: Carmen Romero**

[Acceder a suscripción, material y horarios de este curso](#)